



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I. 356

Asunto: Pronunciamiento queja
Medio de Control: Acción Popular
Radicación: 17001-33-31-002-2012-00126-02
Demandante: Jorge Eliecer Vega y Otros
Demandado: Municipio de Manizales y otros

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de queja radicado por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el auto que rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el auto proferido por la Sala de Decisión Especial Escritural que negó el impedimento formulado por la Magistrada Patricia Varela Cifuentes para conocer de la acción popular instaurada por el señor Jorge Eliecer Vega y Otros contra el Municipio de Manizales y otros.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Sobre el recurso de queja

El artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, dispone en relación con el recurso de queja:

***ARTÍCULO 245. QUEJA.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.*

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo [353](#) del Código General del Proceso. (Negrillas del Despacho)

El artículo 353 del Código General del Proceso, refiere sobre la interposición y trámite del recurso de queja lo siguiente:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición, lo que además permite inferir que el término para radicar el de queja es el contenido en el artículo 318 del Código General del Proceso que se refiere a la procedencia y oportunidad de la reposición, la cual, en el caso de decisiones pronunciadas fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente asunto, se tiene que el recurso de queja no fue propuesto como subsidiario del de reposición y se envió al correo de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas el 18 de octubre de 2021, vencido el término para recurrir la decisión que negó el impedimento dentro del proceso de la referencia.

En efecto, el auto que negó el impedimento a la Doctora Patricia Varela Cifuentes se notificó en el estado n°177 del 1º de octubre de 2021, por lo que el término de tres (3) días para interponer los recursos de reposición y queja, corrieron así: hábiles: 4, 5 y 6 de octubre de 2021; inhábiles: 2 y 3 de octubre de 2021.

En esta línea, el recurso de queja presentado por el señor Arias Idárraga será rechazado por extemporáneo.

A lo anterior se debe agregar que en este asunto no se negó un recurso de apelación sino el de reposición interpuesto por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el auto proferido por la Sala de Decisión Especial Escritural que negó el impedimento formulado por la Magistrada Patricia Varela Cifuentes para conocer de la acción popular instaurada por el señor Jorge Eliecer Vega y otros contra el Municipio de Manizales y otros; circunstancia que no está prevista como susceptible de recurso de queja en los términos de las disposiciones citadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero. RECHÁZASE por improcedente y extemporáneo el recurso de queja interpuesto por Javier Elías Arias Idárraga en el presente asunto.

Segundo. COMUNÍQUESE la presente decisión a la Magistrada Patricia Varela Cifuentes para lo pertinente.

Tercero. CÚMPLASE lo dispuesto en el ordinal tercero de la providencia que negó el impedimento a la Magistrada Patricia Varela Cifuentes.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN

Magistrado

<p style="text-align: center;">TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. 194</p> <p>FECHA: 27/10/2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a4fd57135ce23d7723c3ed4750416792ab25d33b3ea84d38218f3c17f202f5

Documento generado en 26/10/2021 01:45:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**